JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **NANCY PUERTO OMAÑA**
DEMANDADO: **GONZALO DE LA CRUZ ROMERO GARCÍA**
RADICACION: **5400131600052021 00113 00**
ASUNTO: **INADMISION**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021**

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto las mismas deben solicitarse de conformidad con el art. 590 del .C.G del P. aportando con ella la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo; por tal motivo se deberá aportar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, por cuanto dentro de la foliatura no se evidencia.

Reconocer personería Jurídica al Dr. Gerson Arley D´Andrea Rincón identificado con la C.C. No. 88220031 de Cúcuta, con T.P. No. 261625 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora Nancy Puerto Omaña, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **050** de fecha **26/03/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e59f52b1c12a88cbe260ce64b0fea25da2137fb176fefa957d8618a6b0dbd70a
Documento generado en 25/03/2021 11:45:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica